

J. R. Duran de
Instituto General y Técnico

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración

Calle de Rubio, 5, 5.º adonde se dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial de Maestros.

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se devuelven los originales.

Año VIII

Teruel 15 Mayo de 1920

Núm. 378

Menos monumentos y más Escuelas

Hay en España—y también en el extranjero—prurito grande en levantar monumentos, estatuas o pedestales a aquellos hombres que más se han distinguido en beneficiar con su talento, heroicidad, etc., a su patria. Basta para afirmar lo anterior recorrer las calles y plazas de las grandes urbes españolas, Madrid y Barcelona, y veráse con ello el lujo que en ese orden existe; pudiéndose agregar, además, que participan del mismo ornato el resto de las capitales de nuestra Nación,

Nadie niega que no sea altamente patriótico perpetuar la memoria de aquellos antecesores nuestros cuyos hechos sean dignos de ser esculpidos en letras de oro; muy conformes en que sus biografías sean comentadas al alcance de todos para que nadie alegue ignorancia y sirvan de estímulo a las generaciones sucesivas, pero ¿no habría otro medio más adecuado, y más práctico desde luego, de rendir homenaje a esos héroes de la Humanidad? En nuestro humilde concepto, sí. Por que ¿no se vería tan honrada, por no decir más la memoria de un hombre ilustre con que se

levantase en lugar de una estatua una escuela, un asilo, un hospital, a él dedicado? El tributo de admiración o la deuda de gratitud que el monumento revela ¿no se satisface igualmente con una institución cultural o benéfica a la que se asocia el nombre que se quiere inmortalizar? Un edificio así dedicado, además de sustituir con ventajas al monumento, reporta incalculables beneficios a la población, ya que viene a cobrar, por decirlo así, un interés crecidísimo del capital invertido, que de otra manera habría de ser *dinero muerto*.

Bien sabemos que es moda ésto de levantar estatuas, según pregonan los periódicos a diario; pero ¿no es hora de cambiar de rumbo? Alguien ha entendido que sí. El Ayuntamiento de Zaragoza, queriendo inmortalizar el nombre de maestros meritísimos, ha ordenado que las escuelas que ellos tan sabiamente dirigieron sean dedicadas a su memoria, colocando en la parte más visible del edificio una lápida que así lo indique. ¡Esto es hacer Patria!

Mediten en lo anteriormente expuesto aquellos que piensan levantar monumentos para perpetuar hechos o personas, y vean si será más humanitario gastar el oro en mármoles y jaspes para construir adornos, o bien consentir que 27.000 maestros y un

millón de escolares (Sénecas quizá, del mañana) estén amenazados de morir aplastados bajo el peso de las techumbres ruinosas que nos cobijan.

Virgilio Mor.

DEL PRESUPUESTO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920

Capítulos	Artículos	pesetas
I	3.º Inspección general de enseñanza.	1.446.000
II	1.º Junta de ampliación de estudios e Investigaciones científicas.	769.000
	3.º Ampliación de estudios en los Centros oficiales de enseñanza.	90.500
	4.º Becas.	500.000
	6.º Gastos de oposiciones.	150.000
IV	1.º Escuelas nacionales de 1.ª enseñanza (personal).	73.299.000
	2.º Otros servicios (creación de nuevas escuelas?	1.429.666
	3.º Escuelas Normales.	5.151.700
V	1.º Escuelas nacionales de 1.ª enseñanza (material).	5.305.000
	2.º Otros servicios (subvención a la Caja de pasivos.	2.656.200
VI	único. Fomento de la educación nacional.	788.000
XXIV	1.º Edificios escuelas (construcción y reparación).	3.000.000
XXV	1.º Ensayos pedagógicos y servicios de cultura general.	1.120.000

Disposición 6.ª B) Se autoriza al Ministro de Instrucción pública para conceder en los Establecimientos oficiales de enseñanza matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de me-

dios económicos. El número de estas matrículas no podrá exceder de la cuarta parte del de matrículas ordinarias que se hubiesen efectuado. El Ministerio dictará las disposiciones reglamentarias a base de considerar que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 ptas. anuales o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no exceden de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra.

C) Por el Ministerio de Instrucción pública se procederá a la revisión de los escalafones de las Escuelas Normales, con objeto de equiparar las categorías y sueldos a los de las demás Escuelas profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Instrucción pública de 1857, Real orden de 18 de junio de 1877 y preámbulo del Real decreto de 17 de octubre de 1919, considerándose ampliados en la cantidad necesaria los créditos del profesorado de dichas Escuelas Normales.

D) La dotación de los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales se ajustará a las reglas que siguen:

a) Los Maestros con plenos derechos y los que en lo sucesivo ingresen sin ninguna limitación disfrutarán el sueldo de entrada de 2.000 pesetas y ascenderán por escalafón.

b) Los Maestros de derechos limitados, ingresados o que ingresen por el medio de excepción hoy vigente, disfrutarán 2.000 pesetas y el ascenso máximo a 2.500, mediante su escalafón de antigüedad, en el tanto por ciento de estas últimas plazas que oportunamente señale el Gobierno.

c) Los Maestros de la regla b) podrán adquirir los derechos de los comprendidos en la regla a) actuando en oposiciones como cualesquiera otros aspirantes.

E) Por el Ministerio de Instrucción pública se procederá a la revisión de los escalafones de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y de la Veterinaria con objeto de equiparar las categorías y sueldos a los de los Catedráticos de los Institutos generales y técnicos, y a la revisión del escalafón del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, con objeto de equipararlos, teniendo en cuenta los años de servicio, al profesorado de las Escuelas Normales, considerándose ampliados en la cantidad necesaria los créditos correspondientes.

Disposiciones especiales

Disposición 10. Servirá de sueldo regulador para su jubilación a los Maestros de primera enseñanza el que disfruten en el momento de ser jubilados forzosamente.

Ley de 29 de abril reformando las tarifas contributivas.

ARTICULO PRIMERO

Disposición 2.ª El gravamen del apartado A del número 2.º de la tarifa se ajustará a la siguiente escala, así como el de los haberes de los Maestros de instrucción primaria:

Excediendo de pesetas.	Sin pasar de pesetas.	Tipo de gravamen. Tanto por ciento
1.500	1.500	3
2.000	2.000	3 1/2
2.500	2.500	4
3.000	3.000	4 1/2
4.000	4.000	5
5.000	5.000	5 1/2
6.000	6.000	6
7.000	7.000	6 1/2
8.000	8.000	7
9.000	9.000	7 1/2
10.000	10.000	8
11.000	11.000	8 1/2
12.000	12.000	9
13.000	13.000	9 1/2
15.000	15.000	10

Nueva tarifa de franqueo

Correspondencia postal

Para el interior de las poblaciones, 15 céntimos.

Tarjetas postales: sencillas 15 céntimos; dobles o de contestación pagada, 20.

Cartas entre poblaciones del Reino, 20 céntimos.

Para Marruecos, 15 céntimos.

Para Fernando Póo, Elobey, Anhobón, Corisco y posesiones del Río Muni, 30 céntimos.

Sello de certificado, 30 céntimos.

Los receptores de cartas y tarjetas postales en lista de Correos, sello de 5 céntimos.

Correspondencia telegráfica

Por todo telegrama, además del precio establecido, se abonará un sello de 10 céntimos.

Por cada conferencia telegráfica un recargo de 25 céntimos y 7'50 pesetas en los abonos a conferencias.

Respecto a los telefonemas, una sobretasa de 10 céntimos por telefonema y el 5 por 100 de la tasa que les corresponda en conferencias y abonos de todas las líneas.

Impresos

Periódicos para la Península, Baleares, Canarias y Africa, un céntimo por cada 140 gramos o fracción.

Remitidos por particulares al interior de las poblaciones, 5 céntimos, aunque el peso no exceda de 700 gramos.

Impresos y papeles de negocios, con el mismo destino 2 céntimos en cada 80 gramos o fracción.

Tarjetas de visita que no tengan carácter de cartas, sello de 10 céntimos.

Otras tarjetas o impresos que circulen, ya sueltos o en sobres abiertos, y que se destinen a los mismos fines de saludo, felicitación, ofrecimiento de casa, notificación de enlace y demás análogos, sello de 10 céntimos.

Muestras y medicamentos, 5 céntimos por cada 20 gramos o fracciones.

Para el interior de las poblaciones, impresos, papeles, tarjetas y muestras, 5 céntimos como minimum.

Para las posesiones españolas del Golfo de Guinea, un céntimo por cada 70 gramos para los periódicos; 5 céntimos por cada 50 gramos para los impresos en general y 20 céntimos por cada 20 gramos para las minestras y medicamentos.

Paquetes postales.

El franqueo de paquetes postales se elevará, según los casos, de 1 a 1'30 pesetas, y de 0'50 a 0'65 pesetas.

Valores declarados

En los sobres con valores de esa clase y en las cubiertas de los objetos asegurados, el timbre de franqueo y certificado se ajustará a lo ya dispuesto.

Empresas periodísticas

Por la disposición 6.ª de la ley se reforma el art. 50 de la vigente, autorizando al ministro de Hacienda para concertar con las empresas periodísticas que lo soliciten el pago de franqueo mediante un tanto alzado, anual o mensual, pudiendo estos conciertos deducirse del

importe probable del impuesto hasta un 75 por 100, autorizando para formalizarlos, hasta mil 500 pesetas anuales, los delegados de Hacienda de las provincias, de 1.500 pesetas hasta 8.000, la Dirección general del Tesoro, y de 8.000 en adelante el ministro de Hacienda.

En su consecuencia, desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* (2 de mayo), queda prohibida en absoluto la circulación, sin el franqueo que le corresponda, de otra correspondencia que la oficial, con inclusión de la de senadores y diputados a Cortes.

A tal efecto se entenderá por correspondencia oficial únicamente la dirigida por las autoridades, centros y organismos administrativos que tengan concedida franquicia a centros oficiales o autoridades, con designación en el sobre del cargo y no del nombre del que lo ejerza, llevando el sello, en tinta, de la oficina de origen, que acredite la procedencia oficial del pliego.

Las precedentes disposiciones empezarán a regir el día 15 de mayo, en cuanto hacen referencia al franqueo, sirviendo para la sobretasa los sellos actuales. — (Ley de 29 de abril, reformando las tarifas contributivas)

Sección oficial

27 ABRIL 1920. (*Gaceta* del 5 de mayo).—

Real orden creando una Junta organizadora de una cruzada contra el analfabetismo.

Ilmo. Sr.: Preocupación constante de este Ministerio viene siendo la extensión de analfabetismo, que en España constituye una enfermedad social que urge a todo trance hacer desaparecer.

Con este objeto se consignaban en los Presupuestos del Estado créditos para la creación de escuelas; pero no siendo suficiente este procedimiento, que solamente evita el mal en los pueblos que con las nuevas escuelas son favorecidos, y siendo, por otra parte, de lentos resultados por no rendir sus frutos más que en ciertas proporciones, en el proyecto de Presupuestos actualmente en discusión se ha solicitado por el Gobierno, y las Cámaras Colegisladoras han acordado conceder un crédito de 500.000 pesetas para dedicarlo a organización de escuelas ambulantes y de temporada, misiones pedagógicas, cursos rurales de perfeccionamiento y colonias especiales de analfabetos.

Es necesario que la distribución de dicho crédito, así como la iniciación y dirección de los trabajos a que está dedicado se haga por este Ministerio, previa consulta de personas conocedoras del problema que se trata de resolver, y con la garantía de que ha de surtir beneficiosos resultados el empleo de las cantidades que a tales fines se destinan.

Razones por las que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver

1.º Que bajo la presidencia de V. I. se constituya en el Ministerio una Junta, compuesta de un Senador del Reino, un diputado a Cortes, dos Consejeros de Instrucción pública, un profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, un Catedrático de la Universidad Central, un Jefe de Administración abscrito a esa Dirección general, un profesor o profesora numerario de Escuelas Normales, un Jefe de Sección del Instituto de Reformas sociales, un funcionario técnico del Museo Pedagógico Nacional, un individuo perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza y una maestra o maestro. Será secretario de la Junta el Jefe de la Sección del Ministerio en que radique el servicio y vicesecretario el Inspector jefe a las órdenes de la Dirección general. Ambos actuarán indistintamente como secretarios.

2.º Esta Junta deberá ser consultada en todo lo relativo a la organización de los servicios necesarios para realizar una acción especial encaminada a combatir el analfabetismo, así como en la forma en que haya de distribuirse el crédito que con tal objeto figura en presupuesto y los que en el mismo capítulo 25, artículo 1.º, se consignan para nuevos servicios

3.º La Junta redactará, en el plazo de un mes, el Reglamento a que haya de someterse, tanto en su organismo interno como en el de los servicios cuya consulta se les encomiendan. *Rivas.*—Señor Director general de Primera enseñanza.

28 ABRIL 1920.—(*Gaceta* del 6 mayo).— Real orden nombrando los vocales de la Junta para la extinción del analfabetismo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado 1.º de la Real orden de 27 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar vocales de la Junta para la extinción del analfabetismo, a D. Felipe Clemente de Diego, senador del Reino; D. Luis Zulueta y

Escolano, diputado a Cortes; D. Antonio Royo Villanova y D. José Luis Retortillo y de León, marqués de Retortillo, consejero de Instrucción pública, D. José Gascón y Marín, catedrático de la Universidad Central; D. Rufino Blanco y Sánchez, profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; don Leopoldo Palacios, jefe de la sección del Instituto de Reformas Sociales; D. Joaquín de Aguilera y Osorio, jefe de Administración y de la sección de Enseñanzas del Magisterio en la Dirección general de Primera enseñanza; don Domingo Barnés y Salinas, secretario del Museo Pedagógico Nacional; D. Luis Alvarez Santullano, perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza; D. Ezequiel Solana, maestro de Escuela nacional en Madrid.—*Rivas*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

28 ABRIL 1920.—(Gaceta del 6 mayo.)—

Real orden nombrando secretario y vicesecretario de la Junta contra el analfabetismo.

Ilmo. Sr.: en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 del actual.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar secretario de la Junta para la extinción del analfabetismo a D. Mariano Pozo y García, jefe de la sección décima de este Ministerio; y vicesecretario de dicha Junta a D. Agustín Nogués y Sardá, Inspector de Primera enseñanza a las órdenes de esa Dirección general.—*Rivas*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

PLEITO CONTENCIOSO

REAL ORDEN DE 14 DE ABRIL

(Gaceta del 3 de mayo)

Disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Francisco Castellano Tarín, y otros contra la Real orden de 26 de diciembre de 1917.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso promovido por D. Francisco Castellano Tarín y otros contra la Real orden de 26 de diciembre de 1917, la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos: 1.º Que debemos estimar y esti-

mamos las excepciones de prescripción de la acción ejercitada por D. Eugenio Garrido Jiménez; de falta de personalidad en D. Francisco Castellano Tarín D. Francisco Nolla Guasch D. Tomás Villalpando Miguel y D. Plácido E. Yurgas, declarando no haber lugar a ellas, en lo que afecta a D. Francisco Castellano Tarín y a 1.º Francisco Nolla Guasch; 2.º Que debemos absolver y absolvamos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Francisco Castellano y D. Francisco Nolla Guasch contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el 26 de diciembre de 1917, que queda firme y subsistente.

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la preinserta sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Los nuevos Escalafones

Se han publicado los dos primeros folletos del Escalafón General del Magisterio Nacional de primera enseñanza de 1.º de enero de 1920, que comprenden los Maestros y Maestras de las categorías de 7.500 a 2.500 pesetas, ambas inclusive.

Los Maestros y Maestras de esta provincia incluidos en estos folletos son los siguientes.

MAESTROS

Categoría 4.ª—Número general 45.—Número en la categoría: 9 D. Domingo Hidalgo Bravo. *Teruel*.

Categoría 7.ª—723 y 307. D. Santiago García Martínez. *Teruel*. En el folleto se pone Tortosa. (Tarragona).

Categoría 8.ª—965 y 151. D. Modesto Garetta Salvador. *Albalate del Arzobispo*.

(En el folleto el primer apellido, dice García) 1044 y 226. D. Dámaso Hernández Martínez. *Oliete*.

1169 y 347. D. Teodoro Rubio Hernández. *Alcañiz*.

1176 y 354. D. Gregorio Valero Lario. *Teruel*.

1425 y 600. D. Salvador Villarroya Izquierdo. *Noguera*.

1461 y 636. D. Juan Juste Roche. *Teruel*.

1541 y 716. D. Mariano Nuez Claver. *Más de las Matas*.

1587 y 761. D. Manuel Zaera Loras. *For-tanete*.

1612 y 786. D. Fernando García Cazaña. *Báguena*.

1615 y 789. D. Anastasio Narro Gómez. *Rubielos de lo Cérida*.

(Este Maestro y el anterior figuran en el folleto, por errores de imprenta, con los números generales 1.712 y 1.715.)

MAESTRAS

Categoría 7.ª.—Números 630 y 239. Doña María Remedios Jiménez Olbés. *Teruel*.

(En el folleto figura como Maestra de Zaragoza.)

746 y 355. Doña María del Pilar Martín Sánchez. *Concud*.

(Refiriéndose al pueblo, dice Conzud.)

Categoría 8.ª.—892 y 120. Doña Maximina Gauna Angulo. *Aleañiz*.

1290 y 518. Doña Julia Cándido Maicas. *Valdeconejos*.

1315 y 543. Doña Felisa T. Conchán Romances. *Villel*.

1323 y 551. Doña Hilaria Carasa Hévia. *Jarquè de la Val*.

1345 y 573. Doña Eusebia Guallart Beltrán. *Mora*.

1368 y 596. Doña Antonia Gómez Mata. *Teruel*.

1435 y 663. Doña Angela Marín Pérez. *Teruel*.

1543 y 770. Doña Carlota Valero Gracia. *Alcorisa*.

NOTA. Las erratas que hemos anotado; han sido subsanadas por el celoso Jefe de esta Sección Sr. Docasar, comunicándolas a la Comisión organizadora del Escalafón para las rectificaciones oportunas.

UNA CARTA

Contestando a la felicitación y agradecimiento que el Magisterio turolense manifestó al inolvidable defensor de nuestras mejoras Excelentísimo Sr. D. Eduardo Vincenti y Reguera; el Presidente de la Asociación provincial ha recibido la siguiente expresiva carta:

Madrid, abril 1920.

Sr. D. Ricardo Pérez López.

Mi distinguido amigo: Mil gracias por su

felicitación. Seguiremos en la brecha, pues resta mucho que luchar.

De usted affmo, amigo, que estrecha su mano

Eduardo Vincenti.

DE PAGOS

El día 7 se recibieron las nóminas del mes de abril último.

Como la adaptación de los nuevos impuestos traerá como consecuencia un cambio en la confección de nóminas y en el percibo de haberes, se han circulado las órdenes precisas para implantar el nuevo régimen.

Por Real orden de 30 de abril último, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º La Ordenación de pagos de Instrucción pública aprobará las nóminas del personal del Magisterio de primera enseñanza, correspondientes al mes de abril y expedirá los oportunos libramientos por el importe íntegro, sin deducción de descuento alguno.

2.º Las delegaciones de Hacienda satisfarán a su vez a los habilitados del personal de que se trata, el mencionado importe íntegro del mandamiento, previniéndoles que deberán entregar a cada interesado el respectivo haber sin deducción alguna por razón de impuestos, si bien habrán de advertirles que la retención por el impuesto de utilidades se verificará a partir de las nóminas del tercer mes del ejercicio económico, por décimas partes del importe anual de la contribución correspondiente, modo por el cual se compensará el Tesoro de lo devengado desde el presente mes; y

3.º Los referidos habilitados, al devolver las nóminas firmadas, reintegrarán las cantidades que correspondan a la Junta central de derechos pasivos del Magisterio.

Es decir, que en estos dos primeros meses se cobrará más de lo que corresponde a la mensualidad, a cambio de cobrar en los meses sucesivos hasta terminar el año, menos de lo que realmente debía ser.

Esto, como es natural, es la justa compensación, ya que al final de los doce meses habrá pagado cada uno lo que debe pagar.

Hacemos esta importante advertencia, para desvanecer la natural extrañeza en que se encontrarán los compañeros al recibir los haberes de los distintos meses de este año económico.

NOTICIAS

Excedencia

Se concede la excedencia a doña Antonia Mené, Maestra de El Castellar.

Anuncio

Se ha cobrado por el habilitado D. Joaquín Rivero, nóminas de resultas del año 1914 entre cuyos preceptores aparecen: D. Gumersindo Reixach, del partido de Alcalá de Henares y D. Manuel Collado, del de Colmenar.

Dichos señores, como se ignora su paradero se les avisa por medio de este anuncio, para que en el término de veinte días a contar desde esta fecha, procuren hacer efectivos los haberes acreditados, en la habilitación, calle del Factor, 14, bajo, Madrid, de cinco a siete de la tarde.

Transcurrido dicho plazo y para justificación de nómina, se reintegrarán al Tesoro las cantidades que en dicha fecha hubiesen quedado sin percibir.

Reconocimiento de servicios

Se dispone que los servicios que como auxiliar gratuito iene prestados en la Normal de Maestros de Teruel D. Isidro Salvador Mallén, se le consideren como prestados en el de auxiliar interino de Pedagogía.

Los atrasos por adultos

Todavía no ha publicado la «Gaceta» la ley concediendo el crédito necesario para abonar la gratificación de adultos de febrero y marzo últimos.

Permuta

Está muy próxima a entablarse la permuta de sus cargos entre nuestro estimado amigo D. Roque Górriz, Maestro de Paniza (Zaragoza), y un Maestro de Sección de una escuela graduada de esta provincia de Teruel.

Licencia

Se concede licencia de un mes a doña Encarnación Marco y López, auxiliar gratuita de la Escuela Normal de Maestras de esta capital.

Tribunales

Están nombrados los de oposiciones a escuelas, y se publicarán en la «Gaceta» de un momento a otro.

Sorteo

De conformidad con el reglamento, que determina la renovación de la Junta Directiva de la Asociación Nacional por mitad cada dos

años, se procedió al sorteo para señalar los 25 vocales que les corresponde cesar, habiéndoles tocado a las provincias de Barcelona, Oviedo, Madrid (provincia), Valencia, Salamanca, Palencia, Segovia, Huesca, Castellón, Orense, Granada, Córdoba, Almería, Guipúzcoa, Cuenca, Huelva, Zaragoza, Santander, Ciudad Real, Baleares, Cádiz, Coruña, Canarias, Navarra y Lugo, a cuyas Asociaciones provinciales se les comunicarán instrucciones para la elección.

Los que ascienden

Según las plantillas aprobadas ascienden a 8.000 pesetas hasta el número 25; hasta el 75, 7.000; hasta el 175, a 6.000; hasta el 325, a 5.000; hasta el 650, a 4.000; hasta el 1.275, a 3.500; hasta el 2.650, a 3.000; hasta el 3.930, a 2.500, y todos los demás Maestros y Maestras a 2.000 pesetas.

Correspondencia particular

Fuentespalda.—D. J. S.—Las palabras de su carta quedan grabadas en mi corazón para no borrarse jamás. Tendré en cuenta sus advertencias para incorporarlas a las peticiones de la Asociación Nacional en la primera sesión que celebre. Mándeme, soy incondicional amigo.

Camañas.—D. M. O.—Muy reconocido a sus palabras de consuelo.

San Clemente (Cuenca).—D. J. P. L.—Le remitiré recibos de suscripción.

Zaragoza.—Doña V. A.—Envío periódico.

Villar del Cobo.—D. J. A.—Gracias mil por su recuerdo, aun cuando éste sea por motivo tan triste. Correspondo a su saludo.

La Haz de la Vieja.—Doña E. A.—Ingresada en esa forma, es muy difícil solicitar su inclusión, pues sería desestimada. V. no me molesta, tengo gusto en servirla.

La Puebla de Valverde.—D. B. T.—Agradezco en el alma su sentido pésame.

Zaragoza.—D. R. J.—Recibida tarjeta que recuerda en tan tristes días nuestra antigua amistad.

Torres.—D. A. M.—Avisaré el día que tenga noticias concretas sobre lo que tanto interesa a Federico. Toda la familia queda muy reconocida a su recuerdo.

J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

Librería de 1.ª enseñanza menaje de Escuelas y objetos de escritorio

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo de mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por D. José Dalmau y Carles, las de Joaquín Julian, maestro de Allaga; las de D. Alejo Izquierdo maestro de Andorra; las de D. Francisco García Collado, las de Magisterio Español el Cuestionario Cíclico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don Miguel Vallés el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por D. Melchor López Flores y D. José M. López Herrero, y todas las publicaciones de D. Santiago S. Soler, Regente de la Normal de Maestros de Tarragona.

José Estevan y Serrano

Intervención en operaciones del Banco de España y otros establecimientos de Crédito, negociación de Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, Contratos de Seguros, venta de toda clase de Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos y en la contratación de Efectos públicos.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

TERUEL

Sr..... Maestro... de

Dalmau Carles, Pla

Compañía.-Editores.--Gerona

OBRAS NUEVAS

Historia de la Edad Media, por D. Eugenio García Barbarín, para uso de las Escuelas Normales.— Un tomo de unas 350 páginas, muy ilustrado y magnífica encuadernación en tela.—Ejemplar, 7 pesetas.

El Discernimiento de los niños y examen de letras y firmas de dudosa autenticidad, por D. Orencio Pacareo, con prólogo del doctor alienista Joaquín Jimeno Riera.—Ejemplar 3'50 pesetas.

Registro Psicológico.—Datos antropológicos, fisiológicos, psicológicos y médicos.—Ejemplar de 100 páginas, con instrucciones para llenarlo, 3 pesetas. Ejemplar de 200 páginas, 4'50 páginas.

“La Asociación”

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la provincia de Teruel

Dirección y Administración: D. Pablo S. S.º

Precios de suscripción

Al año.	7 ptas
Al semestre.	3,50 º

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

Imprenta de Arsenio Parruca, Institutor

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)